



Régimen general de beneficios carcelarios

Antecedentes sobre la concesión de beneficios de salida dominical y trimestral a José y Luis Tralcal, y a Celestino Córdova

Autor

Paola Álvarez Droguett

James Wilkins Binder

jwilkins@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3183

Comisión

Elaborado para la Comisión Investigadora encargada de reunir antecedentes sobre las decisiones de Gendarmería y eventualmente, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre los permisos de salida y demás beneficios intrapenitenciarios.

Nº SUP: 135531

Resumen

El régimen de beneficios carcelarios está regulado en el Reglamento Penitenciario. Estos permisos forman parte de las actividades de reinserción social, y se conceden gradualmente para adquirir mayores espacios de libertad. La ley reconoce diversos tipos de permisos: a) salidas esporádicas, b) salidas dominicales, c) salidas de fines de semana y d) salidas controladas al medio libre.

Sin perjuicio de los requisitos particulares para cada tipo permiso, las principales reglas para optar y conceder los mismos, son:

- El cumplimiento de los requisitos formales exigidos para estos beneficios solo da derecho al interno a solicitar el permiso de salida y no a su concesión, la que depende de otros factores dispuestos en la ley.
- Los permisos de salida solo pueden concederse a quienes hayan demostrado avances efectivos en su proceso de reinserción social, siendo fundamental el informe psicológico y un informe social. El informe psicológico debe dar cuenta de la i) conciencia de delito, ii) del mal causado con su conducta y iii) de la disposición al cambio.
- La facultad para la concesión, suspensión o revocación de los permisos a un interno es privativa del Jefe de Establecimiento Penitenciario, sin perjuicio de que debe existir informe favorable del Consejo Técnico.
- Los permisos pueden ser concedidos por un lapso inferior al máximo permitido, debiendo el Jefe del Establecimiento fijar el día, la hora de salida y la extensión horaria del permiso.
- Previo a conceder un permiso, se debe analizar por parte del Consejo Técnico y por el Jefe del Establecimiento, los antecedentes que se ameriten: “la gravedad de los delitos cometidos; la gravedad de la pena asignada al delito; el número de delitos que se le imputaren y el carácter de los mismos”, entre otros.
- Entre otros requisitos que debe cumplir el interno para la solicitud de los permisos de salida dominical, de fin de semana y controlada al medio libre, son: Registrar muy buena conducta en los tres bimestres (seis meses) anteriores a su postulación. No obstante, se debe examinar la conducta del postulante durante toda su vida intrapenitenciaria a fin de constatar si, con anterioridad a los tres bimestres referidos, registra infracciones disciplinarias graves a considerar antes de conceder el beneficio; haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del establecimiento, salvo que el postulante acredite dificultades de aprendizaje o estudios superiores a los que brinda el establecimiento o se encuentre eximido; haber participado en forma regular y constante en las actividades programadas en la unidad, como capacitaciones, talleres, culturales y recreativas, y tener la posibilidad cierta de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales.

Introducción

A solicitud de la Comisión Investigadora encargada de reunir antecedentes sobre las decisiones de Gendarmería y eventualmente, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre los permisos de salida y demás beneficios intrapenitenciarios, se detallan las normas generales referidas a beneficios penitenciarios, especialmente aquellas que regulan los permisos de salida.

El documento se divide en dos partes. La primera, expone las principales normas de rango legal y reglamentario aplicables al régimen de beneficios intracarcelario o intrapenitenciario. La segunda sección da cuenta de los antecedentes considerados para la concesión de los permisos de salida dominical y trimestral a los condenados, señores Luis Tralcal Quidel, José Tralcal Coche y Celestino Córdova Tránsito.

Se hace presente que este informe no aborda las obligaciones internacionales del Estado de Chile derivados de Tratados internacionales, al no ser parte del requerimiento de la Comisión.

I. Contexto normativo general de las funciones de Gendarmería de Chile

Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que se encuentra regulado por el Decreto Ley N°2859, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. El texto legal se divide en 3 Títulos. El título primero se refiere a la naturaleza y objetivos de Gendarmería, el título segundo a la estructura orgánica de la institución, y el título tercero se refiere a normas complementarias.

Según lo dispone el artículo 1, la finalidad de Gendarmería es “atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la Ley”.

Por tanto, de acuerdo al citado artículo, son tres las finalidades a las cuales Gendarmería debe tender respecto de las personas privadas de libertad, y que por ende están sometidas a su autoridad: a) Atender b) Vigilar y c) Contribuir a su reinserción social.

Estas finalidades están también reconocidas en el Decreto Supremo N° 518, de 21 de agosto de 1998, conocido como Reglamento Penitenciario, que señala en su artículo 5 que la actividad penitenciaria se regirá por las normas establecidas en el Reglamento, el cual tiene como fines primordiales “la atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados, como la acción educativa necesaria para la reinserción social de los sentenciados a penas privativas de libertad o sustitutivas de ellas”.

Por su parte, la actividad penitenciaria, según lo consiga el artículo 4 del mismo Reglamento, debe desarrollarse “con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución

Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales”.

II. Régimen general de los beneficios carcelarios

El régimen de beneficios carcelarios está regulado en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. En particular en el segundo Párrafo de su Título Quinto, que contempla lo que denomina “permisos de salida”.

Dichos permisos, según lo dispone el artículo 96, forman parte “de las actividades de reinserción social, y se conceden gradualmente para adquirir mayores espacios de libertad”. Enseguida, el mismo artículo señala que tales permisos son: a) salidas esporádicas, b) salidas dominicales, c) salidas de fines de semana y d) salidas controladas al medio libre”.

Asimismo, estos permisos de salida se ordenan según su extensión y se inspiran en el “carácter progresivo del proceso de reinserción social y se concederán de modo que solo el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que impone el uso provechoso del que se conceda, permitirá postular al siguiente” (art.96).

1. Requisitos para acceder a los beneficios carcelarios

Los requisitos formales para acceder a estos beneficios, salvo la salida esporádica, se encuentran establecidos en el artículo 110 y siguientes del citado Reglamento.

Conforme con lo establecido en el artículo 96, el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para los beneficios intrapenitenciarios (permisos de salida) solo da derecho al interno a solicitar el permiso correspondiente. Su concesión dependerá fundamentalmente “de las necesidades de reinserción social del interno y de la evaluación que se efectúe respecto de su participación en las actividades para la reinserción social que, con su colaboración, se hayan determinado según los requerimientos específicos de atención, de modo que pueda presumirse que respetará las normas que regulan el beneficio y no continuará su actividad delictiva” (art.96).

Sin perjuicio, el artículo 97 dispone que los permisos de salida “solo” podrán concederse a quienes hayan demostrado “avances efectivos en su proceso de reinserción social, siendo fundamental para tales efectos el informe psicológico y un informe social”.

Respecto a esos informes, el citado artículo 97 dispone que el informe psicológico debe dar cuenta de la i) conciencia de delito, ii) del mal causado con su conducta y iii) de la disposición al cambio, de modo que se procure, “por una parte, constatar que el interno responde efectiva y positivamente a las orientaciones de los planes y programas de reinserción social y, por otra, evitar la mera instrumentalización del sistema con el fin de conseguir beneficios”. Tratándose del informe social, este debe referirse expresamente a las posibilidades del interno de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia en los términos previstos en la letra d) del artículo 110 del Reglamento (familiares, penitenciarios o de las redes sociales).

Respecto a la autoridad encargada de la concesión, suspensión o revocación de los permisos a un interno, el artículo 98 dispone que se trata de una facultad privativa del “Jefe de Establecimiento” penitenciario sin perjuicio que, para concederlo, el interno debe gozar de informe favorable del Consejo Técnico. Se entiende que existe informe favorable, dispone el mismo artículo 98, cuando el Consejo Técnico se pronuncie positivamente acerca de la postulación del interno, pero tratándose de la concesión de permisos a las personas del artículo 109 del Reglamento (por determinados delitos¹, cualquiera haya sido la denominación que dichas conductas hubieren tenido al momento de su condena, perpetrados en el contexto de violaciones a los Derechos Humanos, por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actuaron con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado) se exige unanimidad de los miembros del Consejo sobre la postulación del interno y ratificación de la aprobación del Director General respectivo (art. 98 bis).

El mismo artículo 98 dispone que las deliberaciones y acuerdos de las sesiones de los Consejos Técnicos deben constar en el acta respectiva.

A continuación, se entregan las características de cada uno de los permisos, así como los requisitos reglamentarios para su solicitud y otorgamiento.

a) Salida esporádica

La salida esporádica está regulada por los artículos 110 a 102 del Reglamento. Se trata de salidas autorizadas, con vigilancia, por los jefes de establecimientos penitenciarios con el objeto de que éstos visiten a sus parientes próximos o a las personas íntimamente ligadas con ellos, en caso de enfermedad, accidente grave o muerte, o que estén afectados por otros hechos de semejante naturaleza, importancia o trascendencia en la vida familiar.

La duración de la salida no podrá ser superior a diez horas, teniendo en cuenta los antecedentes respecto a la conducta y confiabilidad del interno y las medidas de seguridad que se requieran.

También este permiso se puede otorgar para la realización de diligencias urgentes que requieren de la comparecencia personal del condenado, el que debe extenderse por el tiempo estrictamente necesario, no pudiendo exceder de seis horas su duración total (art. 101). Asimismo, se puede autorizar este tipo de salida, con vigilancia, una vez al año y por un máximo de diez horas, a aquellos internos que han cumplido un tercio de su pena privativa de libertad y hayan sido propuestos por el Consejo Técnico como merecedores de este permiso, bajo el concepto de premio o estímulo especial, como también a aquellos internos que realicen alguna de las actividades del artículo 95 del Reglamento (deportivas, recreativas y culturales) para el cumplimiento de sus fines, previo informe del Consejo Técnico (art.102).

¹ Delitos de homicidio, castraciones, mutilaciones, lesiones graves gravísimas, lesiones graves, lesiones menos graves, violación, abuso sexual, secuestro, sustracción de menores, tormentos o apremios ilegítimos, asociación ilícita, inhumaciones y exhumaciones.

b) Salida dominical

El artículo 103 dispone que los internos condenados, previo informe favorable del Consejo Técnico del respectivo establecimiento penitenciario y a partir de los doce meses anteriores al día en que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional, podrán solicitar autorización al alcaide para salir del establecimiento los domingo, sin custodia, por un período de hasta quince horas por cada día.

c) Salida de fin de semana

Beneficio regulado por el artículo 104 del Reglamento. Este exige para su solicitud por parte de los internos condenados, informe previo favorable del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario respectivo, y tres meses continuos de cumplimiento cabal a la totalidad de las obligaciones que impone este beneficio. En este caso, podrán ser autorizados para salir del establecimiento desde las 18 horas del viernes hasta las 22 horas del domingo, como máximo.

d) Salida controlada al medio libre

Permiso que se encuentra regulado por el artículo 105 del Reglamento, que puede ser solicitado por los internos condenados previo informe favorable del Consejo Técnico del respectivo establecimiento penitenciario y a partir de los seis meses anteriores al día en que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional.

El beneficio consiste en “salir durante la semana por un período no superior a quince horas diarias, con el objeto de concurrir a establecimientos de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el fin de buscar o desempeñar trabajos” (art.105).

Se dispone por el artículo citado que el permiso se debe conceder “por los días y extensión horaria estrictamente necesarios para la satisfacción del objetivo que le sirva de causa”. No existe impedimento reglamentario para que los internos a quienes se haya concedido este permiso pueden ser autorizados para la salida de fin de semana.

Por su parte, el artículo 106 exige a los internos beneficiarios con este permiso la obligación de presentar, con la periodicidad que determine el jefe del establecimiento, los antecedentes que den cuenta del provecho que les haya reportado el uso de la salida, tales como contrato de trabajo, certificados de estudio o capacitación, u otros de similar naturaleza, correspondiendo a la administración penitenciaria establecer los controles necesarios.

2. Reglas comunes a los permisos de salida

Las reglas para los permisos de salida se encuentran tanto en el Párrafo 3°: Reglas Comunes a los permisos de salida, como también en el artículo 96 en lo que dice relación con que el

cumplimiento de los requisitos solamente da derecho a solicitar su concesión y en el artículo 97 en lo relativo a la necesidad de demostrar avances efectivos en el proceso de reinserción social, a los que ya nos hemos referido.

Una primera regla hace presente el carácter progresivo de los permisos de salida, dispuesto en el artículo 107 del Reglamento. De acuerdo con esta regla, los permisos pueden ser concedidos por un lapso inferior al máximo permitido, debiendo el Jefe del Establecimiento fijar el día, la hora de salida y su extensión. Debiendo procurar que los permisos sean en horario diurno (con excepción de los permisos de fin de semana). Asimismo, el citado artículo prohíbe que las salidas esporádicas sean otorgadas en forma conjunta o acumulativa.

Respecto a permisos para extranjeros condenados con decreto de expulsión del país, el artículo 108 exige que, antes de otorgar alguno de los beneficios, se debe dar aviso del día y hora y la duración de la salida a la Policía de Investigaciones de Chile.

Otra regla es la contenida en el artículo 109, que dispone la obligación de que antes de la concesión de cualquiera de los permisos del Párrafo, se debe analizar por parte del Consejo Técnico, cuando corresponda, y por el Jefe del Establecimiento, los antecedentes que se ameriten: “la gravedad de los delitos cometidos; la gravedad de la pena asignada al delito; el número de delitos que se le imputaren y el carácter de los mismos; la existencia de procesos pendientes; el hecho de encontrarse sujeto a alguna medida cautelar personal y la existencia de condenas anteriores cuyo cumplimiento se encontrare pendiente, atendiendo a la gravedad de los delitos de que traten, y en general cualquier referencia relativa a la confiabilidad del beneficiario que permitan presumir que no quebrantará su condena”.

Enseguida los artículos 109 bis y 109 ter establecen reglas para los delitos “especialmente graves”. Señalándose que entenderá como tales “los delitos de homicidio, castraciones, mutilaciones, lesiones graves gravísimas, lesiones graves, lesiones menos graves, violación, abuso sexual, secuestro, sustracción de menores, tormentos o apremios ilegítimos, asociación ilícita, inhumaciones y exhumaciones, cualquiera haya sido la denominación que dichas conductas hubieren tenido al momento de su condena, que fueren perpetrados en el contexto de violaciones a los Derechos Humanos, por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actuaron con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado (art.109 bis). Respecto de los cuales, el artículo 109 ter establece requisitos adicionales para poder autorizar algunas de los permisos de salida contemplados en el Párrafo².

² Deberán acreditar por cualquier medio idóneo que han aportado antecedentes serios y efectivos en causas criminales por delitos de la misma naturaleza. Para estos efectos se considerará la colaboración realizada en las causas en que actualmente se investigue, se juzgue o se haya juzgado al condenado, incluso cuando aquélla se hubiere prestado con posterioridad a la dictación de la respectiva sentencia condenatoria. La misma regla se aplicará tratándose de la colaboración prestada en causas de la misma naturaleza, seguidas en contra de otras personas.!

A su turno, el artículo 110 contempla los requisitos que deben ser considerados para la solicitud de los permisos de salida dominical, de fin de semana y controlada al medio libre de los internos:

- Registrar muy buena conducta en los tres bimestres (seis meses) anteriores a su postulación. No obstante, se debe examinar la conducta del postulante durante toda su vida intrapenitenciaria a fin de constatar si, con anterioridad a los tres bimestres referidos, registra infracciones disciplinarias graves a considerar antes de conceder el beneficio (art.110 a).
- Haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del establecimiento, salvo que el postulante acredite dificultades de aprendizaje o estudios superiores a los que brinda el establecimiento (art.110 b).
- Haber participado en forma regular y constante en las actividades programadas en la unidad, como capacitaciones, talleres, culturales y recreativas (art.110 c).
- Tener la posibilidad cierta de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales (art.110 d).

Luego, el inciso final del citado artículo (110) dispone que en la consideración de los requisitos deben tenerse presente las circunstancias personales del interno y las características y recursos del establecimiento.

Por su parte, los artículos 111 y 112 del reglamento establecen reglas (criterios reguladores) para postulación y otorgamiento de beneficios para internos que hayan quebrantado o que voluntariamente hayan dejado de cumplir sus condenas.

Enseguida el artículo 113 se refiere a la revocación del permiso a los internos cuando ingresen o reingresen al establecimiento en calidad de detenido, sujetos a prisión preventiva o condenada por un nuevo delito, cometido mientras hacía uso de alguno de los beneficios. Estableciendo que deberán cumplir efectivamente privados de libertad, la totalidad del saldo de la condena que quedaba cuando se les concedió el permiso que gozaban, sin que puedan acceder a nuevos beneficios, los que deben ser considerados por la administración penitenciaria, solo respecto de la condena que se les imponga por el nuevo delito y una vez que cumplan los requisitos para ella.

El artículo 114 establece la obligación de los Directores Regionales de “preocuparse especialmente del cumplimiento de estas disposiciones, así como de las instrucciones que al respecto dicte internamente la Administración Penitenciaria”. Disponiendo, acto seguido, que esta obligación no constituye el establecimiento de una instancia superior al Alcaide en la resolución de los beneficios, salvo el caso del artículo 98 bis. Además, se establece la obligación de los Directores Regionales de informar anualmente a la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile respecto del funcionamiento de los Consejos Técnicos de los establecimientos de su región y de los beneficios que hayan concedido, con indicación de los resultados que se hayan observado.

Finalizando este Párrafo, el artículo 115 del Reglamento establece respecto al otorgamiento del derecho a postular a los permisos de salida del Título Quinto “De las actividades y acciones sociales para la reinserción social” a los condenados a penas inferiores a un año, se deben cumplir los requisitos generales enunciados precedentemente, cuando les sean aplicables.

3. Resolución Exenta N° 3925 de 2020 de Gendarmería de Chile

La Resolución Exenta N° 3925, que aprueba disposiciones sobre reglamentación penitenciaria en consideración a la normativa vigente, nacional e internacional, referidas a pertenencia cultural y religiosa en determinadas materias, fue dictada por Director General de Gendarmería de Chile el 29 de julio de 2020. Esta contiene diecisiete considerandos y cinco numerales.

El número I de la resolución indica que “para evaluar la participación de la población indígena privada de libertad en las actividades educativas, se deben tener presente las circunstancias personales del interno y las características y recursos del establecimiento, con el objeto de no incurrir en discreciones arbitrarias (...)”.

En concordancia con lo anterior y para el cumplimiento de lo expresado, se dispone que el artículo 110 inciso final del Reglamento de establecimientos penitenciarios, debe ser interpretado “mediante el principio pro homine, contemplado en el artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos (interpretación más favorable para la protección de los derechos humanos)”.

Por su parte, en el numeral II mediante un “Téngase Presente” expresa que Tribunal de conducta, respecto a la postulación a la libertad condicional, de conformidad a lo establecido en el artículo 19, del respectivo Reglamento, y en la Resolución Exenta N° 4779, de 2006, debe considerar la educación del condenado/a y las causas de su inasistencia a la escuela, al momento de calificar su conducta. Luego, la citada Resolución Exenta (3925), dispone que el Tribunal “amparándose en el principio de igualdad y no discriminación”, puede considerar “justificada la inasistencia del condenado indígena a la escuela, ante la falta de una oferta educacional intercultural”.

El numeral III “Ordena” que para la postulación a los Centros de Educación y Trabajo, regulada en el D.S. N° 943/2011, la referencia a la escolaridad deberá ser considerada “como un antecedente más que el Consejo Técnico tendrá a la vista en su informe, y no como un criterio de selección”.

Además señala que el referido “Consejo o el Director Regional en su caso”, obrarán de la forma señalada, como medida destinada a revertir “eventuales situaciones de discriminación arbitraria en el proceso, pudiendo determinar que la inasistencia a la escuela por parte de un condenado/a indígena no incida negativamente en la evaluación de los criterios de selección, los cuales deben ser evaluados en su conjunto”.

Luego agrega que “en virtud del principio de igualdad y no discriminación” se contará con un “margen importante de discrecionalidad para determinar, que la inasistencia a la escuela, justificada en la falta de pertinencia cultural de la oferta educacional, como en las características personales del condenado, no sea considerada en la decisión final”.

El numeral IV “Autoriza” el ingreso a los establecimientos penitenciarios de médicos, de confianza de las personas privadas de libertad, “pertenecientes a los pueblos originarios o su equivalente a quien ejerce dicha función de sanación, de acuerdo a como es reconocida en su cosmovisión” para que puedan realizar las prestaciones de salud cuando sea necesario. Asimismo, la autorización del ingreso de medicinas tradicionales, sin perjuicio de que dicho ingreso pueda ser negado o restringido, por motivos fundados, los que deben ser informados por escrito.

Finalmente, el último numeral dispone que deben entenderse actualizadas las instrucciones relativas a la aplicación de sanciones disciplinarias a raíz de una huelga de hambre, por lo que las jefaturas de los establecimientos penitenciarios cuentan con la atribución facultativa de aplicar sanciones disciplinarias y, en consecuencia, una huelga de hambre desarrollada en forma pacífica no será susceptible de consecuencias disciplinarias. Todo ello, en consideración que la actividad penitenciaria debe desarrollarse dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República y los tratados internacionales ratificados por Chile, especialmente, por el Convenio 169 de la OIT, en conformidad a los artículos 4 y 76 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, y lo señalado en los precedentes 13 al 16 del Resolución Exenta. Todo lo anterior, sin perjuicio de otras medidas que de acuerdo a la normativa vigente puede adoptar la institución.

4. Centros de Educación y Trabajo

Los Centros de Educación y Trabajo (CET), están regulados en el Decreto N° 943 de 2010, (que Aprueba reglamento que establece un estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario). Según dispone el artículo 64 del Decreto, se tratan de establecimientos penitenciarios esencialmente destinados a contribuir en el proceso de reinserción social de las personas condenadas, brindando o facilitando: a) un trabajo regular y remunerado, y b) capacitación o formación laboral, psicosocial y educacional. También se dispone que, aún en la consecución de dichos propósitos, se puedan conformar unidades productivas y comerciales de bienes y servicios.

Se reconocen diversos tipos de CET: a) cerrados, secciones en establecimientos penitenciarios que se caracterizan por mantener un régimen de reclusión con sistemas de control y seguridad acordes con la actividad laboral y productiva que desarrollan los internos. Para tal efecto, éstos se encuentran separados del resto de la población penal; b) semiabiertos, en donde los internos se hallan en un establecimiento penitenciario, pero cumplen su condena en un régimen fundado en la autodisciplina y relaciones de confianza; y, por último, c) abiertos, que son secciones de tratamiento que dependen de un Centro de

Reinserción Social (CRS), cuyo objetivo principal es, precisamente, la reinserción social de los condenados a una medida alternativa a la reclusión o que se encuentran afectos a beneficios de salidas controladas al medio libre, a través de actividades de capacitación y formación.

Luego, el artículo 68, respecto a las reglas aplicables a estos CET, señala que le son aplicables las normas previstas en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios en cuanto no sean contrarias a las disposiciones de su Reglamento (Decreto N° 943).

Respecto a los permisos de salida, el artículo 83 reconoce el derecho de los condenados en CET cerrados y semiabiertos a postular a los permisos de salida que se establecen en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Además, tratándose de los internos de los CET semiabiertos, pueden postular a otros permisos, tales como:

- Salida Esporádica Especial, sin custodia y con el objeto de que puedan realizar trámites personales e indelegables;
- Salida trimestral, sin custodia, con el propósito de visitar, compartir con su familia e incluso pernoctar.

Los condenados podrán postular a la salida trimestral luego de un período de observación y evaluación de seis meses contados desde su ingreso al Centro respectivo y consistirá en una salida de hasta siete días en cada trimestre calendario, que podrá ejercerse en forma parcializada, por un día en una salida de hasta 15 horas consecutivas, o en dos o más días. La autorización del permiso señalará expresamente la hora de retorno del interno al Centro. Dicha salida no podrá acumularse de un trimestre a otro, pero podrá combinarse con los demás permisos establecidos tanto en el presente Reglamento como en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, a excepción de la salida controlada al medio libre.

III. Antecedentes relacionados a concesión de beneficios carcelarios de salida dominical y salida trimestral a José y Luis Tralcal y Celestino Córdova

A continuación, se resumen los antecedentes que habrían justificado la concesión de permisos carcelarios a los internos señores Luis Tralcal Quidel, José Tralcal Coche y Celestino Córdova Tránsito, que se encuentran contenidos y/o citados en el Oficio N° 2.614, de fecha 11 de mayo de 2022, del Subsecretario de Justicia dirigido al Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y Diputadas.

1. Antecedentes de las condenas

a. Luis Sergio Tralcal Quidel

- Condena: 18 años de presidio por el delito de incendio con resultado de muerte en causa RIT 150-2017 dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco.
- Inicio de la condena: 26 de febrero de 2019.
- Abonos a la condena: 2.184 días³.
- Término de condena: 06 de marzo de 2031,
- Tiempo mínimo para libertad condicional: 05 de marzo de 2022.

b. José Sergio Tralcal Coche

- Condena: 18 años de presidio por el delito de incendio con resultado de muerte en causa RIT 150-2017 dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco.
- Inicio de la condena: 26 de febrero de 2019.
- Abonos a la condena: 2.141 días.
- Término de condena: 18 de abril de 2031.
- Tiempo mínimo para libertad condicional: 17 de abril de 2022.

c. Celestino Cerafín Córdova Tránsito

- Condena: 18 años de presidio por el delito de incendio con resultado de muerte en causa RIT 220-2013 dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco.
- Inicio de la condena: 04 de enero de 2013.
- Abonos a la condena: 0
- Término de condena: 04 de enero de 2031.
- Tiempo mínimo para libertad condicional: 04 de enero 2022.

2. Beneficios concedidos

a. Luis Sergio Tralcal Quidel

El Consejo del Centro de Educación y Trabajo (CET) de Victoria, en sesión de fecha 22 de marzo de 2022 otorgó al condenado Luis Sergio Tralcal Quidel permiso de salida dominical y permiso de salida trimestral, bajo las siguientes condiciones:

i. Salida dominical

- Fecha de inicio: desde el 27 de marzo de 2022.

³ Resolución en causa RIT 9544-2013 del Juzgado de Garantía de Temuco por el cual se rectifica registro de abonos.

- Horario: de 07 a 22 horas.

La solicitud de permiso de salida dominical del condenado fue informada favorablemente por la mayoría de los miembros del Consejo Técnico. Como consta en el acta de la citada sesión, cada integrante del Consejo Técnico fundamentó su voto. De los 5 integrantes, 4 votaron favorablemente. En términos generales el voto favorable se fundó en el cumplimiento de los requisitos que habilitan la concesión del permiso.

El voto desfavorable, emitido por el “Encargado Técnico”, fue fundado en que si bien el condenado muestra una conciencia del daño y mal causado, pudiendo empatizar con las víctimas, no exhibe un reconocimiento del delito y su participación en el mismo. Ante ello, sugiere dar continuidad a su plan de intervención individual, estimando no recomendable acoger la respectiva solicitud de permiso.

Conforme con el voto de mayoría, se concedió el permiso de salida dominical, en razón “del cumplimiento efectivo de los requisitos legales para postular al permiso”, además de los informes y argumentos favorables.

ii. Salida Trimestral

- Fecha de inicio: 04 de abril de 2022
- Duración: 07 días en el periodo trimestral respectivo, en forma parcializada, de 2 días, 2 días y tres días, respectivamente.

La solicitud de salida trimestral fue acogida considerando que el condenado presentaba -a juicio del Consejo- un periodo superior a seis meses de observación, además de los informes favorables del Consejo Técnico, “quedando de manifiesto avances en su proceso de reinserción e integración social, permitiéndole fortalecer lazos familiares, sociales y comunitarios.

La solicitud de permiso de salida trimestral fue informada favorablemente por la mayoría de los miembros del Consejo Técnico. Así consta en el acta de la citada sesión, en la cual cada integrante del Consejo Técnico fundamentó su voto. De los 5 integrantes, 4 votaron favorablemente y uno desfavorablemente. En términos generales, los integrantes que se manifestaron a favor fundaron su voto en el cumplimiento por parte del condenado de los requisitos que habilitan la concesión del permiso.

Al igual que en el caso del permiso de salida dominical, el voto de minoría se manifestó desfavorablemente al otorgamiento de la medida el encargado técnico, fundado en el hecho de que “el informe profesional da cuenta de una conciencia del daño causado”, no obstante “no presenta un reconocimiento del delito por el cual se encuentra condenado”, estimando necesario que se dé continuidad a su plan de intervención individual, por lo que no recomienda acoger la respectiva solicitud.

b. José Sergio Tralcal Coche

El Consejo Técnico del Centro de Educación y Trabajo (CET) de Victoria, en sesión de fecha 22 de marzo de 2022 otorgó al condenado Tralcal Coche permiso de salida dominical y permiso de salida trimestral, bajo las siguientes condiciones:

i. Salida dominical

- Fecha de inicio: desde el 27 de marzo de 2022.
- Horario: de 07 a 22 horas.

La solicitud de permiso de salida dominical del condenado fue informada favorablemente por la mayoría de los miembros del Consejo Técnico. Como consta en el acta de la citada sesión, cada integrante del Consejo Técnico fundamentó su voto. De los 5 integrantes, 4 votaron favorablemente. Los argumentos de los votos favorables a la medida se centraron, principalmente, en el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a dichos permisos de salida.

El voto desfavorable, emitido por el “Encargado Técnico”, es fundado en el hecho de que “si bien, de acuerdo a informe presentado por el profesional, muestra (el interno) una conciencia del daño y del mal causado, pudiendo empatizar con las víctimas, no exhibe un reconocimiento del delito y su participación en el mismo”. Ante ello, sugiere dar continuidad a su plan de intervención individual, estimando no recomendable acoger la respectiva solicitud de permiso.

ii. Salida Trimestral

- Fecha de inicio: 04 de abril de 2022.
- Duración: 07 días en el periodo trimestral respectivo, en forma parcializada, de 2 días, 2 días y tres días, respectivamente.

La solicitud de salida trimestral fue acogida considerando que el condenado poseía a esa fecha un periodo superior a seis meses de observación. Además, de contar con informes de las áreas y argumentos que indican una evolución y avance en su proceso de reinserción socio laboral.

La solicitud de permiso de salida trimestral fue informada favorablemente por la mayoría de los miembros del Consejo Técnico. Así consta en el acta de la citada sesión, en la cual cada integrante del Consejo Técnico fundamentó su voto. De los 5 integrantes, 4 votaron favorablemente y uno desfavorablemente. En términos generales, los integrantes que se manifestaron a favor, fundaron su voto basado en el cumplimiento por parte del condenado de los requisitos que habilitan la concesión del permiso.

El voto desfavorable, emitido por el Encargado Técnico, se fundó en el hecho de que “si bien, de acuerdo a informe profesional, presenta (el condenado) una conciencia del daño y mal causado, no exhibe un reconocimiento explícito de la participación en los hechos por los cuales cumple su condena, considerándose que no es favorable acoger a su solicitud de beneficio de salida trimestral”. Sugiere -al igual que en el caso anterior- que se dé continuidad a su proceso de intervención individual.

c. Celestino Cerafín Córdova Tránsito

El Consejo Técnico del Centro de Educación y Trabajo (CET) de Vilcún, en sesión de fecha 29 de abril de 2022 votó favorablemente el otorgamiento al condenado, señor Celestino Córdova Tránsito, de los permisos de salida dominical y salida trimestral, bajo las siguientes condiciones:

i. Salida dominical

- Fecha de inicio: desde el 08 de mayo de 2022.
- Tiempo del permiso: 15 horas.

La solicitud de permiso de salida dominical del condenado fue informada favorablemente por la mayoría de los miembros del Consejo Técnico. Como consta en el acta de la citada sesión, cada integrante del Consejo Técnico fundamentó su voto. De los 5 integrantes, 4 votaron favorablemente. Se fundamentó el voto favorable de los integrantes, principalmente, en hechos que permitirían satisfacer los requisitos exigidos para optar a los permisos de salida solicitados. Se consideraron en la resolución, entre otros elementos:

- Adecuación del interno al sistema imperante.
- Participación satisfactoria en oferta programática institucional, lo que conllevaría que a la fecha de la sesión del Consejo Técnico mantuviera tres bimestres de muy buena conducta.
- Respuesta efectiva y positiva del interno a las orientaciones de los planes de reinserción social.

El voto desfavorable, emitido por el “Encargado Técnico”, se fundó en el hecho de que de acuerdo a los antecedentes de que dan cuenta los instrumentos aplicados por “profesionales de la institución con capacitación permanente”, no se cumpliría con el requisito del artículo 97 del Reglamento, que condiciona la concesión de los permisos de salida a quienes hayan demostrado avances efectivos en su proceso de reinserción social y donde juega un papel “fundamental” el hecho de que el informe psicológico de cuenta de la conciencia de delito, del mal causado con su conducta y de la disposición al cambio del interno. A juicio del Encargado Técnico, el “evaluado”, a la fecha de la revisión de la solicitud, “no reconoce participación del delito por el cual cumple condena, no presenta problematización de su conducta al no reconocer participación, y por ende no presentando conciencia del mal causado”.

A juicio del voto de minoría, dada “la naturaleza, gravedad del delito y la connotación nacional del caso por el cual cumple condena el Sr. Córdova, la temática de conciencia del delito y del mal causado, es imprescindible para determinar con objetividad y fundadamente que ha dado cumplimiento cabal a lo referido en el artículo 97 del DS N° 518 (Reglamento).

ii. Salida Trimestral

- Fecha de inicio: 10 de mayo de 2022
- Duración: 07 días.

La solicitud de salida trimestral fue acogida considerando “los avances denotados en los argumentos, particularmente lo referido a:

- Adecuación al sistema imperante.
- Participación satisfactoria en oferta programática institucional, lo que conllevaría que a la fecha de la sesión del Consejo Técnico, mantendría tres bimestres de muy buena conducta.
- Haber exhibido un repertorio conductual de adaptación al sistema de CET semiabierto.
- Disposición al cambio.
- Respuesta efectiva y positivamente a los planes y programas de reinserción social.

La solicitud de permiso de salida trimestral fue informada favorablemente por la mayoría de los miembros del Consejo Técnico. Así consta en el acta de la citada sesión, en la cual cada integrante del Consejo Técnico fundamentó su voto. De los 5 integrantes, 4 votaron favorablemente y uno desfavorablemente.

El voto desfavorable, emitido por el Encargado Técnico, se fundó en que según los antecedentes constituidos en los instrumentos aplicados por profesionales de la institución con capacitaciones pertinentes, el interno a la fecha de la sesión del Consejo Técnico, “no reconoce participación del delito por el cual cumple condena, no presenta problematización al no reconocer participación respecto de conciencia del mal causado”. Agrega que, dada la naturaleza, gravedad del delito y la connotación nacional del caso por el cual cumple condena, la temática de conciencia del delito y del mal causado, es imprescindible para determinar con objetividad y fundadamente que ha dado cumplimiento cabal a lo instruido en el Oficio Circular N° 443/27.12.2021.

Fuentes legales

Decreto Ley N°2859, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7015s> (agosto, 2022).

Decreto Supremo N° 518, de 21 de agosto de 1998, conocido como Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Disponible en: <http://bcn.cl/33cec> (agosto, 2022).

Decreto N° 943 de 2010, Aprueba Reglamento que establece un estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1025358> (agosto, 2022).

Resolución Exenta N° 3925, 29 de julio 2020. Aprueba disposiciones sobre reglamentación penitenciaria en consideración a la normativa vigente, nacional e internacional, referidas a pertenencia cultural y religiosa en determinadas materias. Disponible en: <https://www.colegiomedico.cl/wp-content/uploads/2020/07/RES-EX-3925.-Reglamento-Penitenciario-y-Pertinencia-Cultural.pdf> (agosto, 2022).

Referencias

Oficio Ordinario N° 2614 de fecha 11 de mayo de 2022, de Jaime Gajardo Falcón, Subsecretario de Justicia dirigido a Diputado Raúl Leiva Carvajal, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)